



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2003 ER 17 119

RESOLUCIÓN N.º. 7 2 4 3 de 2 4 NOV 2010

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 3736 DEL 27 DE ABRIL DE 2010"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

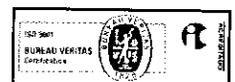
CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado **2003ER17119** de fecha 29 de mayo de 2003, el señor HERNAN MOLINA GUERRERO, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud de visita técnica a unos arbóreos ubicados en espacio público en la Diagonal 141 Bis No. 29 - 39 de Bogotá D. C.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, profirió el auto 2960 del 10 de noviembre de 2003, con el cual se inicia el trámite administrativo ambiental, a favor del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD-**.

Que la Resolución No. **2001 del 10 de diciembre de 2003**, otorgó en su articulado primero permiso de Tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Acacia, a favor del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD-**; e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 2 4 3

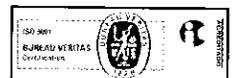
de Seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la misma; para lo cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, le indicó al Autorizado del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por concepto **compensación** y el pago por los servicios de **evaluación y seguimiento**.

Que en la referida Resolución, en el artículo Cuarto de su parte resolutive, se determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: *"El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 0,25 Individuos Vegetales Plantados (IVPS) que equivalen a la suma \$83.813 pesos m/cte. los cuales podrán ser cancelados ante cualquier sucursal del Banco de Occidente en la cuenta No. 25685005-8 Código 017 con destino a la Tesorería Distrital – Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental"* (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Que, la **Resolución No. 2001 del 2003**, fue notificada personalmente al Doctor **JUAN CARLOS ROZO MORALES**, en calidad de apoderado especial del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE –IDRD–**, el día 07 de enero de 2004, quien dentro del término legal y con radicación DAMA **2004ER1438** del 15 de enero de 2004, interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo de autorización de tratamiento silvicultural.

Que a través de la **Resolución No. 2332 del 13 de octubre de 2006**, se resolvió el recurso de reposición incoado en contra de la Resolución No. 2001 de 2003, resolviendo en el artículo primero de su parte final *"Revocar en todas sus partes, la resolución No. 2001 del 2003, mediante la cual, se autorizó al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE IDRD, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Acacia, ubicado en la diagonal 141 bis N° 29-39"*.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultural, Flora y Fauna Silvestre, realizó seguimiento al tratamiento silvicultural objeto de autorización por la Resolución No. 2001 del 2003, emitiendo para tales efectos el **Concepto Técnico DCA No. 03705 de fecha 25 de febrero de 2007**, donde identifica como autorizado al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE –IDRD–**, desconociendo la revocatoria y los efectos que realizó la Resolución No. 2332 del 13 de octubre de 2006, dictaminando que se logró establecer la efectiva → 2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

7 2 4 3

realización de la tala del espécimen arbóreo objeto de autorización por el acto administrativo No. 2001 de 2003, pero no se evidencia que se haya dado cumplimiento al pago de \$83.813,00 pesos como medida de compensación ambiental como tampoco al pago de \$15.900,00 pesos por los servicios de evaluación y seguimiento.

Que con base en el Concepto Técnico DCA No. 03705 del 2010, esta Secretaría acogió en su integridad los parámetros de dicho concepto y expidió la **Resolución SDA No. 3736 del 27 de abril del 2010**, en virtud de la cual se "exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones", ordenando al "INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD-", identificado con el NIT. 860.061.099-1, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, dar cumplimiento al pago correspondiente a la Compensación del recurso forestal talado y al pago por los servicios de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural solicitado.

Que como bien se decanta, la **Resolución SDA No. 3736 del 27 de Abril de 2010** que acogió en su integridad los planteamientos expuestos por el **Concepto Técnico DCA No. 03705 de fecha 25 de febrero de 2010**, desconoció la Resolución No. 2332 del 13 de octubre de 2006 y sus efectos revocatorios para la Resolución No. 2001 del 2003, al revocar, valga la redundancia, en su totalidad la autorización del tratamiento silvicultural de marras a cargo del "INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD-", incluyendo las obligaciones compensatorias y los pagos por los servicios de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7 2 4 3

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé:

"Espacio Público- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: Las actividades de remoción (tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación) que deban acometer las empresas de servicio públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

a. En el caso de que las podas del arbolado sean realizadas por empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, esta labor se hará en coordinación con el Jardín Botánico.

b. La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB- y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.coCarrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 2 4 3

Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

c. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico.

d. La tala de cercas vivas (setos) dentro de los procesos de restitución de espacio público que adelanta el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

e. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.

Los particulares que tengan a su cargo el mantenimiento de zonas verdes en espacio público deberán coordinar las actividades de arborización tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación con el Jardín Botánico”.

Que el artículo 16 *Ibidem*, establece que cuando se haya otorgado permiso o autorización de tratamiento silvicultural al **“INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE –IDRD–”** y este no se haya ejecutado antes de la entrada de vigencia del presente Decreto, el régimen de transición trasladará la autorización y las la obligaciones compensatorias al **JARDIN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS** en los términos del artículo 5° y 7° del Decreto Distrital en mención.

Que la Resolución No. 2332 del 13 de octubre de 2006, ordenó revocar en todas sus partes la Resolución No. 2001 de 2003, por considerar que la solicitud del tratamiento silvicultural de marras otorgado a favor del **“INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE –IDRD–”** bajo las disposiciones de los Decretos 343 del 2002 y 068 de 2003, debía ser trasladada junto con su respectiva compensación a cargo del **JARDIN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, por darse taxativa aplicación al régimen de transición del artículo 16 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Así las cosas, advierte esta Autoridad Ambiental que la Resolución No. 3736 del 27 de abril de 2010, al exigirle el cumplimiento de los pagos por conceptos de **Compensación, evaluación y seguimiento** de tratamiento silvicultural al **“INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE –IDRD–”** por causa de la Resolución No. 2001 de 2003, estaría desconociendo las disposiciones del Decreto Distrital 472 del 2003 acogidas adecuadamente por la Resolución No. 2332 del 2006 y a su vez se estaría causando un agravio injustificado a ese Ente Distrital.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 2 4 3

En este orden de ideas, este Despacho Administrativo debe realizar la revocatoria directa de la Resolución No. 3736 de fecha 27 de Abril de 2010.

Que la revocatoria directa como lo señala el Doctor Libardo Rodríguez: *"consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente"*.

Que el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece las causales de revocación de los Actos Administrativos en los siguientes términos:

"ARTICULO 69. CAUSALES DE REVOCACION. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, *de oficio* o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".* (Negrillas fuera del texto original).

Que de esta manera se entiende que la revocatoria directa se causa por motivos de ilegalidad (causal primera) y/o de conveniencia (causal tercera) al salvaguardar el derecho al Ente Distrital a que no se le cause un agravio injustificado.

Que de acuerdo con lo anterior, la revocación directa procede para el caso *sub-examinen* en primer lugar por cuanto que el acto administrativo objeto de revocatoria constituye manifiesto desconocimiento de las disposiciones del Decreto Distrital 472 del 2003 acogidas por la Resolución DAMA No. 2332 del 2006; y en segundo lugar, porque se le estaría causando agravio injustificado al **"INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE –IDRD–"** al trasladarle y/o atribuirle injustificadamente la obligación del pago de la medida de compensación por el valor de \$83.813,00 pesos y el valor de \$15.900,00 pesos por los servicios de evaluación y seguimiento.

Que el Artículo 71 del Código Contencioso Administrativo respecto de la oportunidad para revocar los Actos Administrativos establece:

"Artículo 71. Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aún cuando se haya acudido a los tribunales





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 2 4 3

contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda".

Que lo anterior significa que la decisión a tomar en el presente Acto Administrativo, procede en cualquier tiempo, aún estando el Acto en firme, pues esta Secretaría no conoce de demanda alguna ante el Contencioso Administrativo.

Que la doctrina ambiental y concretamente el Doctor Luis Carlos Sachica en "*La Revocatoria de los actos administrativos; Protección Jurídica de los administrados*", Ediciones Rosaristas: 1980, conceptuó lo siguiente:

"Al revocar un acto administrativo se hace para mantener el orden jurídico, o para restablecerlo de las alteraciones que pudiera haber sufrido con la expedición del acto jurídico mencionado."

"Lo normal es que los actos jurídicos contrarios al derecho sean anulados por los tribunales de justicia, pero en el campo del derecho administrativo y especialmente dentro de nuestro país, se le ha permitido a la misma administración pública que proceda a dejarlos sin efecto, por virtud de los recursos del procedimiento gubernativo (reposición y apelación), o en razón de la revocatoria directa, oficiosa o a petición de parte. La administración pública es de las pocas organizaciones que tiene el privilegio de retirar sus propios actos. Y así por ejemplo vemos que los particulares tienen que llevar sus desacuerdos ante los estrados judiciales, cuando surjan motivos para la invalidación de sus actos jurídicos. La administración pública pues, tiene la potestad suficiente para tutelarse a si misma, habida consideración que su actividad siempre debe estar sujeta al derecho, y por ende el autocontrol de la juridicidad en sus propias manos no es sino la expresión correlativa de este mismo principio" (Negrillas fuera del texto).

Que por su parte el Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su "*Tratado de derecho administrativo*", Universidad Externado de Colombia, explica lo siguiente al referirse a la Revocatoria Directa como mecanismo de la administración: "*Podemos caracterizar esta modalidad de revocación en los siguientes términos: (...) Procede de manera oficiosa por la administración en cualquier momento sin necesidad de solicitud de parte, cuando se observe la configuración de algunas de las causales del artículo 69 del CCA. (...)*".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7 2 4 3

perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones de tratamiento silvicultural y aprovechamiento de recursos naturales renovables, de exigir pagos por concepto de compensación de tratamiento silvicultural, entre otros, en consecuencia esta Dirección es competente para revocar resoluciones administrativas sujeta a su competencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR en todas sus partes, la Resolución No. 3736 del 27 de abril de 2010, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia a la Doctora **ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR**, Representante Legal del “**INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE –IDRD–**”, identificado con el NIT. 860.061.099-1, o por quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 47-06, teléfono 6605400 de la ciudad de Bogotá D. C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7243

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

24 NOV 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental *

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía -Subdirector de la S. S. F. S.
Expediente: DM - 03 - 2003 - 1726
CT. DCA. 003705 / 25-02-2010
Radicado: 2010IE16236 ---- 2003ER17119



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 20 DIC 2010 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido de Resolución 7243 del 2010 al señor (a) Luis Humberto Perez SANCIA, en su calidad de Apoderado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 7.078.779 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADOR: Andrés Luis
Dirección: Calli 63 N° 47-06
Teléfono (s): 631-1830
QUIEN NOTIFICA: DORIS

CONSTANCIA EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 DIC 2010 () del mes de _____ del año (20__), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

GAEDO
FUNCIONARIO / CONTRATISTA